

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado

Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### CIRCULARES

Como ampliación a mi circular—inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 123, de 25 de mayo último—, referente a medidas contra la triquinosis, recomiendo a los señores Alcaldes el riguroso cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento general de Mataderos, sobre dotación a estos establecimientos del material de análisis indispensable para realizar la inspección micrográfica de las reses de cerda y del decomiso y destrucción de aquéllas que, a juicio de los Inspectores Veterinarios, deban ser objeto de esta medida.

Asimismo, dichos Inspectores ejercerán una rigurosa inspección de las carnes y embutidos, persiguiéndose con el mismo rigor, por parte de las Autoridades citadas, la venta clandestina de los referidos productos.

La comprobación de cualquier caso de dicha enfermedad, sin perjuicio de las resoluciones que adopten los señores Alcaldes, se comunicará a este Gobierno, a los efectos que proceda.

Madrid, 10 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.463)

Desarrollada la agalaxia contagiosa en el ganado lanar de don Carlos Castro Benavente, del término municipal de Getafe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Dicho ganado se encuentra aislado en el paraje denominado Quijobar, lugar que se declara zona infecta, considerándose como sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de dicho paraje.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 229, 230, 231 y 232 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento sanitario obligatorio del ganado.

Madrid, 10 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.464)

Secretaría General.—Sección 1.ª

#### CIRCULARES

Las instrucciones consignadas en mi circular, fecha 19 del pasado mayo, publicada en el número de este periódico oficial correspondiente al 21 de dicho mes, referentes a fotografías ambulantes, se refieren exclusivamente a los que usen máquinas de tipo «Leica», no a los fotógrafos ambulantes estacionados; el certificado de garantía para la expedición de las oportunas licencias deberá ser extendido por las Comisarías, Puestos de Policía o Puestos de la Guardia Civil donde habitualmente residan los peticionarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia.

Madrid, 11 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.462)

Al llamamiento del Gobierno Nacional dirigido a los agricultores para incrementar la producción agrícola, han respondido aumentando su esfuerzo y venciendo las innumerables dificultades que, a consecuencia de nuestra guerra, se oponen a la consecución de la normalidad.

A este afán de colaboración en el resurgimiento de España, corresponde el Gobierno preocupándose de que el fruto de sus trabajos y desvelos no se malogre por abandono, desidia o por actos criminales.

A este efecto, y para la mayor eficacia del indicado propósito, requiero por la presente circular a todas las Autoridades y Agentes de las mismas para que extremen su celo y vigilancia en la custodia y conservación hasta total aprovechamiento de las diferentes cosechas, procediendo cada uno en la esfera de sus atribuciones a denunciar los actos ilícitos que se cometan, sean quienes fueren las personas, en menoscabo de la integridad de la producción agrícola.

Para ayudar en este afán a la Guardia Civil, los Ayuntamientos, entida-

### AVISO IMPORTANTE

Habiendo cesado como contratista de la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid D. Marcelino Benedet, haciéndose cargo del servicio directamente la Diputación Provincial, en lo sucesivo toda la correspondencia, suscripciones, anuncios e incidencias relacionadas con este BOLETIN, deberá dirigirse al señor Administrador del mismo, paseo del Doctor Esquerdo, número 52 (Hospital de San Juan de Dios), teléfonos 52213 y 53202, que corresponden, respectivamente, a la Administración y Talleres de esta publicación oficial.

des y particulares que lo deseen y estimen necesario, pueden solicitar de mi Autoridad el nombramiento de Guardas jurados que presten sus servicios durante la época de siega y recolección, los cuales se verificarán teniendo en cuenta las siguientes normas:

1.ª Los haberes de los Guardas cuyo nombramiento se pida serán satisfechos por los propietarios y entidades que soliciten el nombramiento. Estos Guardas jurados serán considerados como auxiliares de la Guardia Civil y dependerán del Puesto correspondiente, recibiendo las instrucciones convenientes para el servicio del Comandante respectivo.

2.ª Las denuncias que estos Guardas formulen serán presentadas al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, quien las recibirá, tramitará y mantendrá dentro de las disposiciones vigentes en el propio Instituto. Las personas detenidas por la comisión de incendios u otros actos de sabotaje, así como las sospechosas de haber participado en ellos, serán entregadas por dichos Guardas jurados al Puesto de la Guardia Civil de la demarcación correspondiente, que procederá en la forma determinada por la ley de Seguridad del Estado de 21 de marzo de 1941.

3.ª Todos los Guardas jurados en cada término municipal constituirán, para la vigilancia general de las fin-

cas del mismo, un núcleo entre los que exista la mayor cohesión, al objeto de que el servicio produzca el máximo rendimiento, prestándose mutuamente todos los propietarios y entidades la máxima colaboración para que no quede impune ninguna infracción que atente a la integridad absoluta de las cosechas. Los pequeños propietarios que por sí solos no puedan sostener los gastos que lleve consigo el nombramiento de estos Guardas, pueden mancomunarse para dicho fin.

4.ª Los Guardas que se nombren en virtud de esta circular, serán provistos de un arma larga rayada para el desempeño de su misión, la cual será entregada previo recibo por el Jefe de la Intervención de armas de la Guardia Civil, firmado por la entidad o Autoridad que solicite el nombramiento, las que serán devueltas una vez terminada la recolección de las cosechas.

Para el mayor éxito y eficaz resultado de la salvaguarda de las cosechas, este Gobierno Civil solicita la ayuda de las Jefaturas y servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Jefatura Agronómica, Servicio Nacional del Trigo y todos cuantos se relacionen con la agricultura y sirvan al fin expresado.

Tanto la Guardia Civil como los señores Alcaldes de esta provincia y demás Agentes de la Autoridad, comunicarán a este Gobierno Civil los daños que se causen en las cosechas, poniendo a los autores de los mismos a disposición de los Tribunales competentes con los atestados instruidos al efecto.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando, por medio de bandos y edictos darán cuenta a sus respectivos vecindarios de la obligación en que se encuentran de denunciar todos los actos o hechos de que tengan noticia y que sean atentarios a las cosechas pendientes; advirtiéndoles que la omisión de este deber ciudadano se considerará como complicidad con los autores y les serán aplicadas las sanciones correspondientes.

Madrid, 12 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.465)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación provincial de Madrid

#### COPIA DE UNA CIRCULAR

Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de mayo de 1942.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución.)

Circular número 298, sobre ordenación de ganado de abasto para el ciclo comprendido en el semestre mayo-octubre

(Conclusión)

#### SEGUNDA ZONA DE RECURSOS

##### Badajoz

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	600
Para Barcelona .....	1.000
Para Valencia .....	750
En reserva .....	650
<b>Total.....</b>	<b>3.000</b>

##### Cádiz

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Ejércitos .....	1.000
En reserva .....	500
<b>Total.....</b>	<b>1.500</b>

##### Córdoba

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	300
Para Valencia .....	350
En reserva .....	50
<b>Total.....</b>	<b>700</b>

##### Sevilla

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Valencia .....	400
Para Ejércitos .....	60
En reserva .....	40
<b>Total.....</b>	<b>500</b>

#### TERCERA ZONA DE RECURSOS

##### Jaén

Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Ejércitos .....	200
<b>Total.....</b>	<b>200</b>

#### QUINTA ZONA DE RECURSOS

##### Gerona

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	150
Para Ejércitos .....	250
<b>Total.....</b>	<b>400</b>

##### Lérida

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	160
Para Ejércitos .....	60
<b>Total .....</b>	<b>250</b>

#### SEXTA ZONA DE RECURSOS

##### Navarra

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Vizcaya .....	100
Para Ejércitos .....	257
En reserva .....	343
<b>Total .....</b>	<b>700</b>

#### SEPTIMA ZONA DE RECURSOS

##### León

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	180
Para Vizcaya .....	100
En reserva .....	1.220
<b>Total .....</b>	<b>1.500</b>

##### Oviedo

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	500
Para Barcelona .....	750
Para Vizcaya .....	350
En reserva .....	1.400
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

#### OCTAVA ZONA DE RECURSOS

##### La Coruña

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	300
Para Barcelona .....	300
Para Vizcaya .....	100
En reserva .....	800
<b>Total .....</b>	<b>1.500</b>

##### Lugo

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	400
Para Barcelona .....	1.500
Para Vizcaya .....	200
En reserva .....	1.400
<b>Total .....</b>	<b>3.500</b>

##### Orense

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	300
Para Barcelona .....	300
Para Vizcaya .....	100
En reserva .....	700
<b>Total .....</b>	<b>1.400</b>

##### Pontevedra

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	300
Para Barcelona .....	300
Para Vizcaya .....	140
En reserva .....	360
<b>Total .....</b>	<b>1.100</b>

#### NOVENA ZONA DE RECURSOS

##### Cáceres

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	600
Para Barcelona .....	1.000
Para Valencia .....	750
En reserva .....	650
<b>Total .....</b>	<b>3.000</b>

##### Salamanca

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	500
Para Barcelona .....	200
Para Valencia .....	450
Para Vizcaya .....	150
Para Ejércitos .....	90
En reserva .....	1.110
<b>Total .....</b>	<b>2.500</b>

##### Zamora

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	400
Para Vizcaya .....	150
En reserva .....	350
<b>Total .....</b>	<b>900</b>

#### GANADO LANAR

##### PRIMERA ZONA DE RECURSOS

##### Ávila

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
Para Ejércitos .....	1.000
<b>Total .....</b>	<b>6.000</b>

##### Ciudad Real

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
<b>Total .....</b>	<b>5.000</b>

##### Cuenca

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

rá mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	4.500
Para Ejércitos .....	2.840
<b>Total .....</b>	<b>7.340</b>

##### Guadalajara

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	2.500
Para Ejércitos .....	2.500
<b>Total .....</b>	<b>5.000</b>

##### Segovia

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	3.000
<b>Total.....</b>	<b>3.000</b>

##### Soria

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
Para Ejércitos .....	3.000
<b>Total.....</b>	<b>8.000</b>

##### Toledo

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
Para Ejércitos .....	3.000
<b>Total.....</b>	<b>8.000</b>

#### SEGUNDA ZONA DE RECURSOS

##### Badajoz

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
Para Barcelona .....	10.000
Para Valencia .....	4.500
En reserva .....	5.500
<b>Total.....</b>	<b>25.000</b>

##### Cádiz

Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Ejércitos .....	3.200
<b>Total.....</b>	<b>3.200</b>

##### Córdoba

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Valencia .....	3.000
Para Ejércitos .....	7.000
<b>Total.....</b>	<b>10.000</b>

*Huelva*

Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Ejércitos .....	5.000
Total.....	5.000

*Sevilla*

Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Ejércitos .....	6.000
En reserva .....	1.500
Total.....	7.500

TERCERA ZONA DE RECURSOS

*Almería*

Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Ejércitos .....	5.000
En reserva .....	1.000
Total.....	6.000

*Granada*

Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Ejércitos .....	5.633
En reserva .....	367
Total.....	6.000

*Jaén*

Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Ejércitos .....	7.000
En reserva .....	1.000
Total .....	8.000

*Málaga*

Para el abastecimiento de los Ejércitos destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Ejércitos .....	2.000
Total .....	2.000

CUARTA ZONA DE RECURSOS

*Albacete*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Valencia .....	11.000
Para Ejércitos .....	3.207
En reserva .....	793
Total .....	15.000

*Murcia*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Valencia .....	3.500
Para Ejércitos .....	4.000
Total .....	7.500

*Teruel*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Valencia .....	15.000
Total .....	15.000

QUINTA ZONA DE RECURSOS

*Huesca*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	11.000
Para Ejércitos .....	3.354
En reserva .....	646
Total .....	15.000

*Lérida*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	2.000
Total .....	2.000

*Zaragoza*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	12.000
Total .....	12.000

SEXTA ZONA DE RECURSOS

*Navarra*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles y Ejércitos destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Vizcaya .....	5.000
Para Ejército .....	2.530
En reserva .....	2.470
Total .....	10.000

SEPTIMA ZONA DE RECURSOS

*León*

Para las atenciones que señale esta Comisaría General, León destinará la siguiente cantidad:

	Reses
En reserva .....	5.000
Total .....	5.000

*Burgos*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	4.000
Para Vizcaya .....	8.000
Total .....	12.000

*Oviedo*

Para las atenciones que señale esta Comisaría General, Oviedo destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
En reserva .....	3.000
Total .....	3.000

*Palencia*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Vizcaya .....	4.000
En reserva .....	3.000
Total .....	7.000

OCTAVA ZONA DE RECURSOS

*La Coruña*

Para atenciones que señale esta Comisaría General, La Coruña destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
En reserva .....	1.500
Total .....	1.500

*Lugo*

Para las atenciones que señale esta Comisaría General, Lugo destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
En reserva .....	3.000
Total .....	3.000

*Orense*

Para las atenciones que señale esta Comisaría General, Orense destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
En reserva .....	3.000
Total .....	3.000

NOVENA ZONA DE RECURSOS

*Cáceres*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	5.000
Para Barcelona .....	10.000
Para Valencia .....	4.000
En reserva .....	4.000
Total .....	23.000

*Salamanca*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	8.000
En reserva .....	10.000
Total .....	18.000

*Valladolid*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	4.000
En reserva .....	2.000
Total .....	6.000

*Zamora*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Barcelona .....	7.000
En reserva .....	3.000
Total .....	10.000

GANADO CABRIO

PRIMERA ZONA DE RECURSOS

*Ciudad Real*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Madrid .....	4.000
Total .....	4.000

*Cuenca*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Madrid .....	3.500
Total .....	3.500

*Guadalajara*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Madrid .....	3.000
Total .....	3.000

*Soria*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Madrid .....	1.500
Total .....	1.500

SEGUNDA ZONA DE RECURSOS

*Cádiz*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	5.000
Total .....	5.000

*Córdoba*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	4.000
Total .....	4.000

*Huelva*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	2.000
Total .....	2.000

TERCERA ZONA DE RECURSOS

*Almería*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	3.000
Total .....	3.000

*Málaga*

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	6.000
Total .....	6.000

## CUARTA ZONA DE RECURSOS

## Albacete

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Valencia .....	5.000
Total .....	5.000

## QUINTA ZONA DE RECURSOS

## Huesca

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	2.000
Total .....	2.000

## Zaragoza

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	4.000
Total .....	4.000

## SEXTA ZONA DE RECURSOS

## Navarra

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Vizcaya .....	2.000
Total .....	2.000

## SEPTIMA ZONA DE RECURSOS

## Burgos

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Vizcaya .....	3.000
Total .....	3.000

## León

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	4.000
Total .....	4.000

## OCTAVA ZONA DE RECURSOS

## Orense

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente la siguiente cantidad:

	Reses
Para Barcelona .....	2.500
Total .....	2.500

## NOVENA ZONA DE RECURSOS

## Zamora

Para el abastecimiento de las poblaciones civiles destinará mensualmente las siguientes cantidades:

	Reses
Para Madrid .....	1.000
Para Barcelona .....	1.000
Total .....	2.000

Art. 6.º En aquellas provincias productoras a las que tradicionalmente concurrían compradores de ganados de los grandes centros de consumo seguirá manteniéndose el sistema de adquisición directa. Para ello, las Centrales únicas de Zona deficitaria designarán los compradores de las capitales que acudirán a sus provincias nodrizas para adquirir sus respectivos cupos. Estas adquisiciones se verificarán a través de las C. R. A. G. A. S. de las provincias productoras. Las Comisarías de Recursos afectadas proveerán a estos compradores de las correspondientes guías de circulación.

Art. 7.º Los cupos fijados en esta Ordenación corresponden al cálculo global de necesidades de cada provincia deficitaria.

Art. 8.º Estos cupos son los mínimos de exportación de cada provincia productora. Los excedentes, así como las cifras indicadas «en reserva», serán distribuidas por la Dirección Técnica de Recursos y Distribución.

Art. 9.º Subsiste la prohibición de abastecimiento de carne de cerdo en fresco, así como la de industrialización en cualquier forma de las carnes de las especies vacuno, lanar y cabrío, con la excepción de la mezcla autorizada en la Circular número 259 para la industria chacinera.

Art. 10. Esta Circular tendrá vigencia hasta el 31 de octubre del corriente año.

Madrid, 30 de abril de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.192)

## Comunidad de Regantes de Chinchón

Constituida la Comunidad de Regantes de este término, he acordado convocar a Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en las Casas Consistoriales el día veinte de julio próximo, y hora de las once de su noche.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chinchón, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

Arturo García Tizón

(G. C.—2.458) (A.—1-3.331)

## Compañía Metropolitana de Madrid

En cumplimiento de los artículos 30 y 181 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y de las Reales órdenes de 24 de enero de 1863, 1.º de abril de 1867 y 14 de junio de 1920, se pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar que en los Almacenes de la Compañía Metropolitana, situados en la calle de

la Virgen de Nieva, se encuentran depositados, hace más de un año, diversos objetos encontrados en las dependencias de este ferrocarril y perdidos por los viajeros, sin que hayan sido reclamados hasta ahora. Estos objetos consisten en: bastones, paraguas, maletas, carteras, monederos, cántaros, recipientes, relojes, abanicos, ropas y otros varios.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—  
COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID.

(A.—1-3.262)

## Saltos del Alberche

La Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, por acuerdo de 3 de los corrientes, ha ordenado a esta Sociedad que haga una nueva citación a sus acreedores, con carácter de segunda convocatoria, para que deliberen y acuerden sobre la propuesta que les hizo en cumplimiento y de conformidad con la ley de Regularización de cargas financieras, de 5 de diciembre último.

En vista de ello, la Sociedad «Saltos del Alberche» convoca, en segunda convocatoria, a los tenedores de sus obligaciones emitidas en 10 de enero de 1930 y en 6 de febrero de 1931 y a los de los cupones de las propias obligaciones vencidos desde primero de octubre de 1936 hasta primero de julio de 1939, ambas fechas inclusive, para la reunión arriba expresada, que habrá de celebrarse en la avenida de José Antonio, número 4, piso segundo, de esta capital, el día 25 de junio, a las diez y media de la mañana, con objeto de constituir una sindicación parcial por cada emisión y de que ambas sindicaciones parciales deliberen y acuerden, por separado, sobre la propuesta elaborada y que ya les es conocida.

Los acreedores que hayan acreditado su condición de tales con ocasión de la Junta celebrada en el Círculo de la Unión Mercantil el 17 de marzo próximo pasado, podrán asistir a la que ahora se convoca y tomar parte en sus deliberaciones y acuerdos, con solo estampar su firma, a la entrada del local, en la misma tarjeta de asistencia que les sirviera para aquélla, y que se hallará allí a su disposición desde una hora antes de la reunión.

Los que no se hallen en ese caso, deberán solicitarla en el domicilio de la Sociedad (plaza de la Lealtad, 3, Madrid), cualquier día hábil, a partir del de la publicación de esta convocatoria, de diez a doce de la mañana.

Madrid, once de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

SALTOS DEL ALBERCHE

El Director Gerente,

Antonio S. Peralba

(A.—1-3.326)

## GAS MADRID, S. A.

## SERVICIO DE OBLIGACIONES

En los sorteos verificados el día 12 de los corrientes ante el Notario de esta capital don Luis Avila Piá, resultaron amortizados los siguientes títulos:

## Obligaciones Hipotecarias Emisión 1923

1.881 a	1.890
2.421 a	2.430
2.861 a	2.870
2.931 a	2.940
3.531 a	3.540
3.951 a	3.960
4.441 a	4.450
5.931 a	5.940
6.121 a	6.130
6.381 a	6.390
6.481 a	6.490
6.911 a	6.920
7.101 a	7.110
8.351 a	8.360
8.461 a	8.470
8.751 a	8.760
8.991 a	9.000
9.111 a	9.120
9.491 a	9.500
9.731 a	9.740
9.921 a	9.930
10.031 a	10.040
10.561 a	10.570
10.691 a	10.700
10.841 a	10.850
10.941 a	10.950
11.441 a	11.450
11.871 a	11.880
11.931 a	11.940
11.991 a	12.000
13.231 a	13.240
13.271 a	13.280
13.351 a	13.360
13.771 a	13.780
14.401 a	14.410
14.701 a	14.710
15.011 a	15.020
15.631 a	15.640
16.251 a	16.260
16.351 a	16.360
16.381 a	16.385
17.841 a	17.850
19.171 a	19.180
19.961 a	19.970

## Obligaciones Simples Emisión 1923

661 a	670
861 a	870
1.131 a	1.140
1.231 a	1.240
2.691 a	2.700
3.131 a	3.140
3.501 a	3.510
3.511 a	3.520
3.631 a	3.638
3.701 a	3.710
4.791 a	4.800
4.841 a	4.850
5.101 a	5.110
6.431 a	6.440
6.471 a	6.480
6.511 a	6.520
6.631 a	6.640
6.951 a	6.960
7.291 a	7.300
8.301 a	8.310
8.641 a	8.650
8.671 a	8.680
8.721 a	8.730
8.761 a	8.770
8.951 a	8.960

El reembolso de dichas Obligaciones se efectuará desde primero de octubre próximo, coincidiendo con el pago de los cupones números 39 y 17, respectivamente, que vencen en dicha fecha.

Madrid, trece de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Director general,  
Vicente Gómez Muñoz

(A.—1-3.330)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202